

Libro I, Título I, Letra A, Capítulo III

1. Afiliación de trabajadores dependientes que se encuentren cotizando o hayan cotizado en alguno de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS) o en otras cajas de previsión y que optan por el Sistema de Pensiones de Capitalización Individual

Suscripción de Solicitud de Incorporación

1.1. El trabajador dependiente que se encuentre cotizando o haya cotizado en alguno de los regímenes administrados por el IPS o en otras cajas de previsión, podrá optar por afiliarse al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual del D.L. N° 3.500.

1.2. El trabajador pensionado por alguno de los regímenes administrados por el IPS o en otras cajas de previsión que continúe trabajando como dependiente podrá optar por afiliarse al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual del D.L. N° 3.500.

1.3. El trabajador que se encuentra en alguna de las situaciones mencionadas en los números 1.1 ó 1.2 anteriores, según corresponda, y que opte por afiliarse al Sistema de Pensiones, deberá suscribir en la AFP adjudicataria el formulario denominado Solicitud de Incorporación, cuyo diseño será libre y deberá contener como mínimo la información detallada en el Anexo de la Letra A, pudiendo la Administradora distribuir los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. Este formulario se emitirá al menos en original y dos copias con la siguiente distribución:

- a) Original para la Administradora adjudicataria;
- b) Primera copia para el afiliado;
- c) Segunda copia para el empleador. En caso que exista más de un empleador deberá extenderse una copia para cada uno de ellos.

1.4. La solicitud de incorporación podrá llenarse electrónica o manualmente.

1.5. La solicitud de incorporación deberá firmarse por el representante de la AFP en presencia del afiliado y debiendo registrar en ella la fecha en que efectivamente se suscribe la solicitud. La copia destinada al afiliado deberá ser entregada a éste por el funcionario representante de la Administradora al momento de su suscripción.

1.6. La Administradora será responsable de las formalidades del llenado de la solicitud de incorporación, así como también de la exactitud del número de cédula nacional de identidad y nombre completo del trabajador, datos que deberán ser obtenidos directamente de la cédula nacional de identidad de éste. La inexactitud de esta información producirá la nulidad de la solicitud.

1.7. Junto a la suscripción de la solicitud de incorporación, la Administradora deberá entregar al afiliado la solicitud de cálculo y emisión del Bono de Reconocimiento para ser llenado por éste, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente impartida por esta Superintendencia.

1.8. Se considerará nula una solicitud de incorporación cuando en ésta se omita la firma del afiliado o cuando en el espacio donde deba consignarse dicha firma, existan enmendaduras, borrones o tachaduras.

1.9. En los casos señalados en los números 1.6 y 1.8 anteriores, la Administradora deberá enviar una comunicación por escrito al trabajador mediante correo certificado, privado o notificación personal,

en la cual se indicará la causa de la nulidad de la solicitud. Para efectuar dicha comunicación, la Administradora dispondrá hasta el día 10 o día hábil siguiente, si aquél no lo fuere, del mes siguiente a la fecha de suscripción de la solicitud de incorporación. La comunicación será despachada al domicilio consignado en dicha solicitud.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

1.10. Las solicitudes nulas deberán guardarse en un archivo que permita identificarlas por mes de suscripción, por un plazo de 1 año desde la fecha de suscripción.

1.11. Para todos los efectos se entenderá que el trabajador está afiliado al sistema e incorporado a la Administradora a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de suscripción de la solicitud de incorporación.

Aviso al empleador

1.12. Cada vez que previo al pago de la primera cotización se suscriba una solicitud de incorporación, la Administradora deberá dar aviso al o los empleadores de la incorporación del trabajador, asegurándose ésta que dicha solicitud no haya sido anulada. Los problemas que se originen por el aviso al empleador de un trabajador cuya solicitud es nula serán de exclusiva responsabilidad de la AFP.

1.13. El aviso al o los empleadores deberá realizarse de acuerdo a alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Personalmente.
- b) Por carta certificada, adjuntando la copia de la solicitud de incorporación que corresponda.
- c) Por correo electrónico, adjuntando la copia de la solicitud de incorporación que corresponda.

1.14. Al momento de dar aviso al o los empleadores, la Administradora deberá comunicarles el primer mes en que se deben enterar las cotizaciones en ésta. La AFP deberá mantener respaldo del envío del respectivo aviso al empleador.

1.15. La Administradora tendrá plazo hasta el día 10 o hábil siguiente, si aquél no lo fuere, del mes siguiente a la fecha de suscripción de la solicitud de incorporación para dar el aviso al empleador.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2011.

1.16. Efectuar el aviso al empleador de acuerdo a la normativa vigente será de exclusiva responsabilidad de la Administradora. **Primer mes de cotización en la Administradora**

1.17. El primer mes en que se deben enterar las cotizaciones en la Administradora es el mes subsiguiente a la fecha de suscripción de la solicitud de incorporación. Estas cotizaciones corresponden a las remuneraciones devengadas en el mes siguiente al de la suscripción.

1.18. Las cotizaciones que se efectúen en forma anticipada deberán tratarse según lo establecido en el Título sobre Reclamos del presente Libro I.